



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 14 de mayo 2021
Ejecutivo N° 2020-0683

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO.**, y, en contra de **JUSTO PASTOR GARCIA RAMIREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los pagarés Nos. 17000500764 y 318800010048749125, aportados como base de la acción.

1. PAGARE No. 17000500764

1.1. Por la suma de **\$5.173.297.71**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

2. PAGARE No. 318800010048749125

2.1. Por la suma de **\$895.462.16**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
019 hoy **18 de mayo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario